



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARAN CUMPLIDAS UNAS OBLIGACIONES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE. En uso de sus facultades legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES:

1. Que mediante Resolución RE-05188-2024 del 06 de diciembre de 2024, esta Corporación **AUTORIZÓ** un **APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL** a la sociedad **INVERSIONES U.G S.A.S** con Nit 901.144.123-4, representada legalmente por el señor **JUAN FERNANDO ARCILA LÓPEZ DE MESA** identificado con cédula de ciudadanía número 8.161.359, o quien haga sus veces al momento, en calidad de autorizado, consistente en la intervención mediante el sistema de tala de doce (12) individuos arbóreos establecidos en el predio con folio de matrícula inmobiliaria número 020-14018, ubicado en la vereda Tablazo del municipio de Rionegro.

1.1 Que, en la mencionada Resolución, en su artículo segundo, se **AUTORIZÓ** también **EL APROVECHAMIENTO DE FLORA SILVESTRE DE TIPO ÚNICO** (*Bambusa vulgaris*), propuesto para el predio con folio de matrícula inmobiliaria N°020-14018, ubicado en la vereda Tablazo del municipio de Rionegro, para la siguiente especie y unidad de corta, tal como a continuación se relaciona: Bambú 450 tallos.

1.2 Que, en el relacionado acto administrativo, en su artículo tercero, se estableció **NO AUTORIZAR** el **APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL** de los individuos arbóreos establecidos en el predio con folio de matrícula inmobiliaria número 020- 14018, ubicado en la vereda Tablazo del municipio de Rionegro, para las siguientes especies, ya que se ubican al interior del retiro mínimo de 10 metros de los dos afluentes que discurren por el predio:

Nombre científico	Nombre común	Cantidad	ID inventario
<i>Crotón magdalenensis</i>	Drago	1	24
<i>Eucalyptus sp.</i>	Eucalipto	10	15 – 18 – 20 – 22 – 23 – 32 – 36 – 38 – 42 – 43
<i>Nectandra sp.</i>	Laurel	2	16 – 17
<i>Eriobotrya japónica</i>	Níspero	1	60
<i>Pinus patula</i>	Pino pátula	10	19 – 21 – 33 – 34 – 35 – 37 – 39 – 40 – 41 – 44
Total		24	

1.3 Que en la Resolución que nos atañe, en su artículo cuarto, se dispuso como requerimiento compensar por el aprovechamiento, de la siguiente manera:

- Para especies que no presentan categoría de veda: A través del establecimiento de 37 árboles o de orientar el valor económico de la compensación por un valor de \$869.574, hacia la conservación de los bosques naturales de la región Cornare, por medio del esquema de Pago por Servicios Ambientales (PSA).
- Para especies que presentan categoría de veda: A través de la siembra de mínimo (10) individuos de la especie Pino romerón.
- Para la compensación por la flora silvestre (Bambú): Área a compensar de 100 metros cuadrados de especies nativas.

1.4 Que, en el relacionado acto administrativo, en su artículo quinto, se requirió el rescate, traslado y reubicación de plantas epifitas como bromelias y orquídeas.

1.5 Que, en el artículo séptimo de la Resolución, se informó, entre otras, la correcta disposición de los residuos del aprovechamiento.

2. Que por medio de la Resolución RE-04511-2025 del 18 de octubre de 2025, se **ACOGÉ** la información presentada mediante el radicado CE-10773-2025 del 17 de junio de 2025, por la sociedad **INVERSIONES U.G S.A.S** representada legalmente por el señor **JUAN FERNANDO ARCILA LÓPEZ DE MESA** referente al informe de aprovechamiento forestal, avistamiento y ahuyentamiento de fauna, rescate y reubicación de epifitas vasculares.

2.1 Que en el artículo segundo de la citada Resolución, se **REQUIRIÓ** para que en el término de **dos (02) meses**, diera cumplimiento a lo requerido mediante el artículo cuarto de la Resolución RE-05188-2024 del 6 de diciembre de 2024, relacionado con la compensación ambiental.

3. Que a través de la Resolución RE-05412-2025 del 01 de diciembre de 2025, se **ACOGÉ** una información presentada por la sociedad **INVERSIONES U.G S.A.S** con Nit.901.144.123-4, representada legalmente por el señor **JUAN FERNANDO ARCILA LÓPEZ DE MESA** identificado con cédula de ciudadanía número 8.161.359, referente a la reposición ambiental de las especies que no presentan veda y compensación de la flora silvestre (Bambú).

3.1 Que, en el relacionado acto administrativo, en su artículo segundo, se **REQUIRIÓ** al titular, para que en el término de **dos (02) meses**, allegara información sobre el cumplimiento de las obligaciones y requerimientos relacionados al artículo cuarto de la Resolución RE-05188-2024 del 06 de diciembre de 2024, y el artículo segundo de la Resolución RE-04511-2025 del 18 de octubre de 2025, relacionada con la siembra de mínimo (10) individuos de la especie **Pino romerón** (*Retrophyllum rospigliosii*).

4. Que por medio de la correspondencia externa con radicado CE-01528-2026 del 27 de enero de 2026, la parte interesada, allega información.

5. Que, en atención a lo precitado, se realizó visita técnica el día 16 de junio del año en curso, de la cual se generó el Informe Técnico **IT-03837-2026** del 30 de junio de 2026, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

"25. OBSERVACIONES:

... En relación con la visita técnica:

Se realizó recorrido en el predio con folio de matrícula inmobiliaria número 020-14018, ubicado en la vereda Tablazo del municipio de Rionegro, Antioquia, la cual fue acompañada por la señora Susana Ramírez (Acompañante) y Mauricio Aguirre (Representación Cornare), donde se observó lo siguiente:

- Durante el recorrido por el predio reportado con la siembra, se verifica el estado de los individuos que se encuentran bajo categoría de veda que hacen parte de la compensación ambiental, encontrándolos con buenas condiciones de siembra y altura.
- El establecimiento de esta siembra se realizó en la ronda hídrica de la fuente que discurre por el predio, donde además se manifiesta por la parte acompañante que sobre esta misma área la compensación ambiental de la Resolución RE-03254-2025 del 21 de agosto del 2025 expediente 056150645680.

- Registro fotográfico:

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02



En virtud de lo anterior, a continuación se resumirán las verificaciones de cumplimiento de las Resoluciones ambientales:

Verificación de Requerimientos o Compromisos: RE-05188-2024 del 6 de diciembre del 2024					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Art 4: Para especies que presentan categoría de veda: Se deberá realizar la siembra de la especie <i>Retrophyllum rospigliosii</i> (Pino romerón) en una relación 1:10, es decir, deberá sembrar mínimo (10)	16 de junio del 2026, día de la visita	X			Mediante el radicado CE-01528-2026 del 27 de enero del 2026, se allega oficio relacionando el cumplimiento, donde el día de la visita se

Vigencia desde: 23-jul-24 F-GJ-188/V.02

individuos de la especie Pino romeron de acuerdo con lo establecido en la Resolución RE-06244-2021 del 21 de septiembre de 2021, publicada por Cornare, no se permite compensar a través del esquema de Pago por Servicios Ambientales (PSA), sin embargo, se permiten acuerdos de conservación para garantizar el cuidado de los árboles sembrados. informando en el numeral 2.1, se informa que tendrá una vigencia de dos (02) meses después de realizado el aprovechamiento					evidencia la siembra de las especies requeridas, encontrándolas en buenas condiciones de siembra
---	--	--	--	--	--

NOTA: De 5 obligaciones ambientales establecidas en la Resolución RE-05188-2024 del 6 de diciembre del 2024, la parte interesada ha cumplido con 5.

Otras situaciones encontradas en la visita: Se manifiesta por la parte acompañante que sobre esta misma área se realizó la compensación ambiental de la Resolución RE-03254-2025 del 21 de agosto del 2025 expediente 056150645680, para lo cual se hará el informe en su respectivo expediente.

26. CONCLUSIONES:

La sociedad INVERSIONES U.G S.A.S con Nit 901.144.123-4, representada legalmente por el señor JUAN FERNANDO ARCILA LÓPEZ DE MESA identificado con cédula de ciudadanía número 8.161.359, o quien haga sus veces al momento, en calidad de autorizado, realizó la totalidad del aprovechamiento forestal de los individuos autorizados mediante la Resolución RE-05188-2024 del 6 de diciembre del 2024 dentro de la vigencia del permiso, y acorde a la especie, cantidad y sitio autorizado.

La sociedad INVERSIONES U.G S.A.S con Nit 901.144.123-4, representada legalmente por el señor JUAN FERNANDO ARCILA LÓPEZ DE MESA identificado con cédula de ciudadanía número 8.161.359, o quien haga sus veces al momento, en calidad de autorizado, realizó la totalidad del aprovechamiento de flora silvestre autorizada el artículo segundo de la Resolución RE-05188-2024 del 6 de diciembre del 2024 dentro de la vigencia del permiso, y acorde a la especie, cantidad y sitio autorizado.

La sociedad INVERSIONES U.G S.A.S con Nit 901.144.123-4, representada legalmente por el señor JUAN FERNANDO ARCILA LÓPEZ DE MESA identificado con cédula de ciudadanía número 8.161.359, o quien haga sus veces al momento, en calidad de autorizado, dio cumplimiento a lo requerido mediante el artículo cuarto de la Resolución RE-01301-2024 del 23 de abril del 2024, relacionado con la compensación ambiental ...”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política Colombiana establece que “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993 numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales “... la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, ...” lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 3, numerales 12 y 13 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos así:

“Artículo 3°. Principios ...

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas ...”

Que en el Acuerdo 001 del 29 de febrero de 2024 expedido por el Archivo General de La Nación, se establece el Acuerdo Único de la Función Archivística, se definen los criterios técnicos y jurídicos para su implementación en el Estado Colombiano y se fijan otras disposiciones.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el informe técnico **IT-03837-2026**, esta Corporación considera procedente declarar cumplidas las obligaciones establecidas en la Resolución RE-05188-2024 del 06 de diciembre de 2024.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES establecidas en la Resolución RE-05188-2024 del 06 de diciembre de 2024, por medio de la cual se **AUTORIZÓ** un **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL** a la sociedad **INVERSIONES U.G S.A.S** con Nit 901.144.123-4, representada legalmente por el señor **JUAN FERNANDO ARCILA LÓPEZ DE MESA** identificado con cédula de ciudadanía número 8.161.359, o quien haga sus veces al momento, en calidad de autorizado, en beneficio de los individuos arbóreos establecidos en el predio con folio de matrícula inmobiliaria número 020-14018, ubicado en la vereda Tablazo del municipio de Rionegro; toda vez que dieron cumplimiento a las recomendaciones y obligaciones ambientales.

ARTÍCULO SEGUNDO. ACOGER la información presentada mediante el radicado CE-01528-2026 del 27 de enero de 2026, por la sociedad **INVERSIONES U.G S.A.S** representada legalmente por el señor **JUAN FERNANDO ARCILA LÓPEZ DE MESA**, relacionada con el establecimiento de los individuos de la especie **Pino romerón** (*Retrophyllum rospigliosii*).

ARTÍCULO TERCERO. INFORMAR a la sociedad **INVERSIONES U.G S.A.S** representada legalmente por el señor **JUAN FERNANDO ARCILA LÓPEZ DE MESA**, o quien haga sus veces al momento, que, deberán garantizar la sobrevivencia de los árboles sembrados, a través del seguimiento y monitoreo periódico de los individuos y realizar mantenimientos preventivos durante los primeros tres (3) años de la siembra, con la realización de actividades como replanteo, resiembra, riego, entre otras.

ARTÍCULO CUARTO. ORDÉNESE a la oficina de Gestión Documental el archivo definitivo del expediente ambiental N°**056150644409**, por lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

Parágrafo: No se podrá archivar en forma definitiva hasta que no quede debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa y se agote la vía administrativa.

ARTÍCULO QUINTO. NOTIFICAR el presente acto administrativo a la sociedad **INVERSIONES U.G S.A.S** representada legalmente por el señor **JUAN FERNANDO ARCILA LÓPEZ DE MESA**, o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

Vigencia desde:
23-jul-24

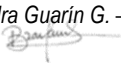
F-GJ-188/V.02

ARTÍCULO SEXTO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO. INDICAR que, contra la presente actuación, procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 056150644409
Proyectó: María Alejandra Guarín G. –
Revisó: Bryan Sánchez 
Técnico: Mauricio Aguirre
Procedimiento: Control y seguimiento
Asunto: Aprovechamiento forestal
Fecha: 15/07/2026

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02